

**INFORME SECRETARIAL.**- Bogotá D.C., 22 de junio de 2023, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicado bajo el número **11001-41-05-008-2019-00375-00**, de **ECOPETROL S.A.** en contra de **EDGAR MOJICA VANEGAS**, informando que no se pudo realizar la audiencia por cuanto el 20 de junio de 2023, en horario no hábil, el Juzgado recibió por reparto dos acciones constitucionales de Habeas Corpus, cuyo trámite es prioritario y urgente. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN 964**

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** para el día **MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, fecha y hora en la cual se continuará la audiencia de que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., atendiendo la metodología indicada en el Auto del 29 de septiembre de 2022.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>  
 El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpccta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpccta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES*  
**DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES**  
**JUEZ**

 <b>JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.</b> <i>Hoy:</i> <b>23 de junio de 2023</b> <hr/> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 071 <hr/> <b>GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL.**- Bogotá D.C., 22 de junio de 2023, al Despacho de la Juez, la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2022-00194-00**, de **VICENTE GONZÁLEZ HERRERA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de complementación del auto admisorio de la demanda. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN 963**

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

El apoderado judicial de la parte actora, Dr. **WALTER ENRIQUE CUELLO GONZÁLEZ**, mediante memorial del 26 de mayo de 2022, solicita se complemente la providencia del 12 de mayo de 2022, a través de la cual se admitió la demanda, en el sentido de que se vincule como litisconsorcio necesario a la sociedad **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.**, por cuanto considera que “*por un error involuntario este despacho judicial se omitió (...) pronunciarse respecto de la vinculación como litisconsorcio necesario de la sociedad (...) la cual también se encuentra demandada*”.

Al respecto, debe indicarse que, el inciso 4 del artículo 287 del C.G.P. establece que “*los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término*”. A su turno, el artículo 63 del C.P.T. establece que “*el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados (...)*”.

Aplicando la normativa anterior, en este asunto se observa que, la solicitud de adición no fue elevada dentro del término de ejecutoria del Auto del 12 de mayo de 2022, esto es, dentro de los 2 días siguientes a su notificación por estado, los cuales transcurrieron el 16 y el 17 de mayo de 2022, razón por la cual, la solicitud de *adición* del auto admisorio es extemporánea.

Ahora, frente a la manifestación del apoderado judicial de que “*por un error involuntario este despacho judicial se omitió (...) pronunciarse respecto de la vinculación como litisconsorcio necesario de la sociedad (...) la cual también se encuentra demandada*”, debe indicarse que, al momento de proferir el auto admisorio, el Despacho tuvo en cuenta la información que fue suministrada por la parte actora tanto en el poder como en la demanda.

En efecto, el poder fue otorgado únicamente para demandar a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES**; en el encabezado de la demanda se consignó como demandada únicamente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; y las pretensiones de condena están dirigidas únicamente contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Si bien en las pretensiones declarativas se pide “*se declare que CI CURTIEMBRES BUFALO SAS es un litisconsorte necesario*”, lo cierto es que en la demanda no se planteó reproche alguno en contra de la sociedad **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.**

En ese orden, el Despacho no incurrió en una *omisión*, ni en un *error involuntario*, al admitir la demanda únicamente contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, pues así fue como lo solicitó la parte actora tanto en el poder como en el libelo introductor.

Al margen de lo anterior, al revisar la demanda y los anexos observa el Despacho que la pretensión principal del demandante está encaminada a que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** le reconozca y pague la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, teniendo en cuenta un periodo presuntamente laborado en la sociedad MINSKI Y GILISKI LTDA., hoy **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, el cual no aparece reportado en su historia laboral.

Sobre el litisconsorte necesario, el artículo 61 del C.G.P. señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. (...)"*

Así las cosas, y como quiera que para tomar una decisión de fondo se hace necesaria la comparecencia de la sociedad **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, el Despacho procederá *de oficio* a vincularla como *litisconsorte necesario por pasiva*, y ordenará a la parte demandante efectuar su respectiva notificación personal.

De conformidad con lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO: VINCULAR** como litisconsorte necesario por pasiva a **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 890.101.058-1.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., informándole que debe comparecer al Juzgado presencialmente o a través del correo electrónico: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de notificarle de manera personal esta providencia y hacerle entrega del traslado de la demanda, y advirtiéndole que en caso de no comparecer le será nombrado un curador para la Litis.

**TERCERO:** En caso de que la parte demandante así lo disponga, podrá hacer uso de la notificación personal prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para tal efecto, deberá inicialmente solicitar el formato de notificación personal elaborado por el Juzgado. Posteriormente deberá enviar: el formato diligenciado, junto con este Auto, la demanda y los anexos, todos ellos digitalizados, al *correo electrónico de notificación judicial* que aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica. El envío lo deberá realizar con copia al correo electrónico: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y además deberá aportar, por ese mismo medio, la constancia de envío y la confirmación de recibido, para que obren en el expediente.

**CUARTO: INFORMAR** a **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** que la contestación de la demanda se hará en audiencia pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31 parágrafo 1º del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>  
El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES*  
DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES  
JUEZ



**INFORME SECRETARIAL.**- Bogotá D.C., 22 de junio de 2023, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicado bajo el número **11001-41-05-008-2022-00290-00**, de **YURI ANDREA MELO** en contra de **EPAGO DE COLOMBIA S.A.**, informando que la parte demandada allegó solicitud justificada de aplazamiento de la audiencia programada. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN 965**

Bogotá D.C., 22 de junio de 2022

El apoderado judicial de la parte demandada, en memorial presentado el 21 de junio de 2023, solicita el aplazamiento de la audiencia programada, argumentando que, para ese mismo día y hora tiene programada otra audiencia en el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá, y allega prueba sumaria.

Al respecto, el inciso 4º del artículo 77 del C.P.T. señala: "*Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba si quiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento*".

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a las **DIEZ DE LA NAÑANA (10:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, atendiendo la metodología indicada en el Auto de Sustanciación del 15 de junio de 2023.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>  
El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpcpta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcpta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES**  
**JUEZ**

  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BOGOTÁ D.C.**

*Hoy:*  
**23 de junio de 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 071

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
**Secretaria**

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., 22 de junio de 2023, pasa al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2023-00338-00** de **BERNARDA GAMEZ MELO** propietaria del establecimiento de comercio **FUNERALES GAMEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y, por lo tanto, es procedente señalar fecha para audiencia. Pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN 966**

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

El Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el artículo 7º establece que las audiencias "*deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso*".

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso las partes no han manifestado que no cuenten con los medios técnicos y tecnológicos para su comparecencia a una audiencia virtual, resulta procedente programar la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T.

En la audiencia se escuchará y estudiará la contestación a la demanda, se efectuará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se oirán los alegatos de conclusión y -de ser posible- se proferirá la sentencia, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso.

A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión en la aplicación **Microsoft Teams** o en la plataforma **Lifesize**. Si el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervenientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

Por las condiciones especiales en que se tiene que adelantar la audiencia y para un mejor acceso a la información, se solicita a la parte demandada que antes la fecha de la audiencia envíe al correo electrónico: [j08lpccta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpccta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en un archivo PDF la contestación de la demanda y las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

Si se cumpliera lo anterior, por Secretaría poner en conocimiento de la parte demandante, la contestación de la demanda y las pruebas documentales.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **JUEVES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, atendiendo la metodología indicada en esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>  
El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpccta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpccta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES*  
**DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES**  
**JUEZ**



**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., 22 de junio de 2023, al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA N°. 11001-41-05-008-2023-00344-00** de **GONZALO ALBERTO HOYOS LÓPEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y, por lo tanto, es procedente señalar fecha para audiencia. Pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN 967**

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

El Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el artículo 7º establece que las audiencias “*deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso*”.

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso las partes no han manifestado que no cuenten con los medios técnicos y tecnológicos para su comparecencia a una audiencia virtual, resulta procedente programar la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T.

En la audiencia se escuchará y estudiará la contestación a la demanda, se efectuará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se oirán los alegatos de conclusión y -de ser posible- se proferirá la sentencia, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso.

A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión en la aplicación **Microsoft Teams** o en la plataforma **Lifesize**. Si el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervenientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

Por las condiciones especiales en que se tiene que adelantar la audiencia y para un mejor acceso a la información, se solicita a la parte demandada que antes la fecha de la audiencia envíe al correo electrónico: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en un archivo PDF la contestación de la demanda y las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

Si se cumpliera lo anterior, por Secretaría poner en conocimiento de la parte demandante, la contestación de la demanda y las pruebas documentales.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **JUEVES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, atendiendo la metodología indicada en esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>  
El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES*  
**DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES**  
**JUEZ**



**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., 22 de junio de 2023, al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA N°. 11001-41-05-008-2023-00378-00** de **ORLANDO VILLAMIZAR PEÑA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y, por lo tanto, es procedente señalar fecha para audiencia. Pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN 968**

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

El Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el artículo 7º establece que las audiencias "*deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso*".

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso las partes no han manifestado que no cuenten con los medios técnicos y tecnológicos para su comparecencia a una audiencia virtual, resulta procedente programar la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T.

En la audiencia se escuchará y estudiará la contestación a la demanda, se efectuará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se oirán los alegatos de conclusión y -de ser posible- se proferirá la sentencia, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso.

A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión en la aplicación **Microsoft Teams** o en la plataforma **Lifesize**. Si el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervenientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

Por las condiciones especiales en que se tiene que adelantar la audiencia y para un mejor acceso a la información, se solicita a la parte demandada que antes la fecha de la audiencia envíe al correo electrónico: [j08lpccta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpccta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en un archivo PDF la contestación de la demanda y las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

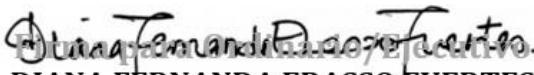
Si se cumpliera lo anterior, por Secretaría poner en conocimiento de la parte demandante, la contestación de la demanda y las pruebas documentales.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **JUEVES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS 12 DEL MEDIO DÍA (12:00 P.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, atendiendo la metodología indicada en esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>  
El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpccta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpccta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES**  
**JUEZ**

